

Derecho a la información

Cátedra: Damián Loreti

Teórico: 5

Fecha: 20/04/2009

En esta clase y la próxima vamos a trabajar con radiodifusión. Habitualmente lo hacemos en dos clases, ya que en la primera vemos cuál es el objeto que se regula mediante la Ley de radiodifusión y en la segunda, la clase que viene, trabajaremos la ley vigente y algunas posibles tendencias de reformas.

Para comenzar vamos a definir qué es la radiodifusión. Cuando se habla de servicio de radiodifusión, ¿de qué hablamos?

Alumno: es la emisión de señales en el espectro radioeléctrico.

Profesor: esa definición podría caer para radiodifusión, pero también es aplicable a un telegrama.

Alumno: es un servicio por el cual se emiten y reciben imágenes y sonidos.

Profesor: esta definición es correcta pero está incompleta. Porque si, por ejemplo, realizo un video, lo zipeo y lo envío por correo electrónico estoy dentro de la definición, tenemos allí el envío de imágenes y audio (o de uno de ellos).

Alumno 1: en un medio de comunicación.

Alumno 2: mediante radio y televisión.

Profesor: sí, esto tiene que ver, pero aún sigue incompleta la definición.

Alumno 3: multiplicidad de receptores.

Profesor: de eso se trata, pero no es multiplicidad de receptores, sino que se llama público en general. Entonces tenemos un marco mucho más grande que es el de las telecomunicaciones que es la emisión de señales a través de un soporte, que puede ser radioeléctrico o físico, de impulsos radioeléctricos que son señales que se envían de un lugar a otro. Cuando esas señales están compuestas por audio e imágenes y se destinan al público en general o a una cantidad determinable de público se dice que radiodifusión. Puede haber otros servicios de telecomunicaciones, como radiocomunicaciones, radioaficionados, servicios de transporte de señales de satélite. Por ejemplo, si uno tiene una señal de televisión, por ejemplo torneos y competencias, que sale de una estación satelital, rebota en el satélite y va a parar a un operador de cable, eso no es radiodifusión porque no llega al público en general, va a ser radiodifusión cuando el operador de cable lo mande a los abonados. Las regulaciones que se aplican en un caso o en otro son distintas, porque en un lugar tenemos lo que se llama un punto a punto y en otro caso lo que tenemos es al público en general. La enorme diferencia (en términos jurídicos) en separar un servicio de radiodifusión de uno de telecomunicaciones es que estos últimos están

sujetos a la regulación de la Organización Mundial del Comercio que establece la liberalización de servicios y productos, es decir que los Estados no pueden establecer normas de protección para aquellos servicios que estén dentro de dicha organización. En cambio, los servicios de radiodifusión –los servicios de comunicación audiovisual– están dentro de la Convención de Diversidad Cultural de UNESCO, en el cual los Estados tienen la obligación de proteger esos servicios y productos educativos y culturales. Entonces ahí hay algo muy importante, si la actividad está definida como telecomunicaciones los Estados no tienen capacidad de protegerlo (por medio de subsidios, cuotas de pantalla, cuotas de contenido nacional). En cambio, los servicios culturales y educativos, que están exceptuados de la Organización Mundial del Comercio, se regulan por una excepción llamada excepción cultural y se puede establecer mecanismos de protección. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Cinematografía opera bajo este régimen, el subsidio al cine argentino está sostenido en esta previsión, es decir que el cine está afuera (del mismo modo que la televisión y la radio) de la Organización Mundial del Comercio. Entonces, una posible complicación es meter todo eso dentro de telecomunicaciones. Hay quienes creen que hay que hacer un gran marco de telecomunicaciones y prever ahí los servicios de radiodifusión. A mi criterio eso es un error porque los estaríamos colocando dentro de un contexto en el cual los Estados quedarían limitados de la posibilidad de defender los productos y servicios educativos y culturales.

La directiva europea de servicios de comunicación audiovisual en Diciembre del 2007 dijo: son servicios de comunicación audiovisual aquellos que, independientemente del soporte, trabajan sobre una oferta organizada de programas de modo permanente, destinadas a influir sobre la opinión pública. Entonces, ellos ponen dentro de la instancia de protección a la diversidad cultural a este tipo de servicios y dejan afuera otro tipo de servicios que se pueden hacer por Internet como, por ejemplo, el pedido de películas por catálogo. Vamos a verlo en términos concretos, si ustedes entran a un sitio en Internet y ven un canal de televisión eso va a estar protegido por el Convenio de Diversidad Cultural, lo que se llama IPTv. Pero si entran a una página y haciendo click bajan una película y no hay grilla, lo único que hay es una oferta de catálogo, eso no está dentro de la directiva de televisión, sino de lo que se llama servicios de la sociedad de información. En algunos casos habrá prestadores protegidos por políticas estatales y en otros casos no.

En la primera parte de todo este desarrollo vamos a plantear el mundo según tecnología analógica, es decir sin digitalización de servicios, por lo que no vamos a hablar de televisión digital ni digitalización de normas, sino que vamos a tratar lo que tenemos hoy en Argentina.

Tenemos dos grandes tipos de servicios de radiodifusión que son radio y televisión.

Dentro de la radio lo que tenemos es AM y FM. Veamos las diferencias entre una y otra, sobre qué opera todo lo que vamos a discutir luego.

La AM a igual potencia tiene más alcance que la FM ya que rebota contra la atmósfera, lo cual le permite una mayor extensión en su alcance a igual potencia de transmisión. Dentro de la AM existe lo que se llama onda corta, onda media y onda larga, cuanto más corta es la frecuencia mayor alcance tiene, esto vamos a ampliarlo luego. Por el contrario, la FM opera como si fuera un faro y como no rebota contra la atmósfera la curvatura de la Tierra obliga a que se pierda. Por la composición del tipo de emisión la FM está más compactada y es más difícil de interferir por los efectos climáticos o por los edificios. Las AM tienen esa complicación, si llueve o si hay muchos edificios no se escucha bien.

Ahora veamos la onda corta, la onda media y la onda larga. Cuanto mayor es la longitud de onda menor es el alcance, porque se pierde a la hora de la repetición del rebote contra la atmósfera. Un ejemplo de onda corta puede ser las radios de otros países. Había un viejo aparato que se llamaba Noblex siete mares, que venía con un mapa y siete bandas, en cada una de las cuales separaban las frecuencias y seleccionaban dentro de la radio qué banda usaban de onda corta para elegir lo que querían escuchar. Hay algunas que son míticas como Radio Moscú y Radio de las Américas. En la época de la guerra fría existían emisoras de onda corta que realizaban emisiones a países de un lado y del otro de la cortina de hierro. Argentina tiene radiodifusión argentina al exterior en onda corta y transmite en quince idiomas.

Las longitudes de onda se miden en hertzios, que son las unidades de medida del impulso radioeléctrico y la velocidad en la cual emiten es lo que hace que los aparatos entiendan aquello que reciben. Por ejemplo AM de onda media opera con un espectro cada cuatrocientos u ochocientos ciclos llamados kilohertzios. Entonces, en el dial de AM de onda media operan en miles de impulsos radioeléctricos por segundo. De acuerdo a la velocidad el aparato entiende según donde pongan el dial.

Lo que se discute, entre otras cosas, en la Ley de radiodifusión es quién, cómo, cuando y de qué manera da el derecho de explotar un canal que no explota otro (se le llama canal a la frecuencia). Con qué potencias, en qué condiciones y si tiene mínimo de contenidos nacionales, entre otras cosas, es lo que regula la Ley de radiodifusión.

FM funciona desde 87.5 hasta 107.9. En 109.1 funciona lo que se llama ILS que es el servicio de seguridad de los aeropuertos. Entonces, en alguna oportunidad ustedes habrán visto en los diarios que se persigue a las radios comunitarias porque funcionan de modo clandestino, sin autorización e interfieren aeropuertos. Más allá de algunos episodios donde la interferencia no fue de radios comunitarias, sino de radios grandes, para que esto ocurra los aparatos tienen que estar mal. El problema no es que sean comunitarios, sino que los aparatos funcionan mal. Sobre el mismo espectro hay asignaciones de acuerdo a la frecuencia que se usa para distintos tipos de servicios. Los canales siempre caen en números impares por una cuestión de ordenamiento, ya que para aprovechar mejor la distribución los dividen de a cuatrocientos ciclos habitualmente y

hay otros países que lo utilizan cada ochocientos ciclos para asignar los espacios de utilización. Esto es en cuanto a radio abierta.

Hay otro tipo de radio que se llama circuito cerrado de audiofrecuencia que opera de un modo extraño. La música funcional funcionaba colgada de las emisoras, entonces no ocupaba toda la frecuencia, no se escuchaba música funcional en la radio, pero había aparatos que sí tenían el modo de descifrar esta frecuencia y funcionaba en algunos ambientes como galería, consultorios y otros que contrataban este servicio. Colgado de las bandas de datos funciona el servicio que poseen los autos nuevos que si se pone FM aparece el nombre del tema que se está escuchando, de la emisora. Eso se llama servicio conexo de datos que van colgados sobre la FM. La relevancia de esto es que la 99.1 (que hoy es la repetidora de canal 3) era históricamente la FM de música folclórica de radio nacional. El dueño del hilo musical MUSAC reclamó que le dieran toda la frecuencia porque decía que eran licenciatarios de una parte y les tenían que dar todo. Esto ocurrió en la época de Menem, cuando se les dice que sí a su reclamo inmediatamente se la venden a la radio de Córdoba. Entonces, algo que era un pedacito de frecuencia para hacer música funcional se transformó en la 99.1 como radio repetidora de lo que vine de Córdoba.

En cuanto a televisión tenemos dos tipos, de aire y de cable. En aire hay abiertos, por suscripción o codificados (por ejemplo Antina, que es un servicio de televisión codificada. Otro ejemplo es el canal codificado de La Plata que opera por aire pero la señal va codificada y sólo acceden a la misma aquellos que pagan un abono para tener habilitado el codificador que la recibe).

También tenemos televisión por cable o vínculo físico.

En televisión por aire hay dos bandas: UHF y VHF. Esta última va del canal 2 al 13 y, la primera va del canal 14 al 69. Es muy importante dominar esto ya que en los países que están empezando a trabajar con televisión digital la migración se hace del VHF al UHF. En Argentina el UHF está muy reservado, de acuerdo al lugar, para servicios cerrados, en algunos sitios se explota más que hasta el 69 (por ejemplo la repetidora de Coronel Dorrego en el canal 87). Hay televisores viejos que tienen los canales del dos al trece y una U en la canalera, que sirve para cambiar la banda e ir a la otra canalera. En Argentina la banda de UHF esta absolutamente subexplotada. En otros países ha servido para televisión de media y baja potencia de canales educativos y culturales, por ejemplo los canales mexicanos. En ambos casos pueden ser abiertos o cerrados, esta tecnología tiene que ver con la tecnología de emisión y de recepción, no con el tipo de soporte. Entonces, utilizar una determinada banda no implica que sea abierto o cerrado. Lo recomendable es que si alguien utiliza una banda de frecuencia determinada eso se haga por concurso público. En Argentina, los servicios abiertos van por concurso (sacando los medios del Estado) y los servicios cerrados (aunque utilicen espectro radioeléctrico sacándole el lugar a otro) se dan por adjudicación directa, porque la ley los considera servicios complementarios.

Por último, también tenemos televisión satelital, que cuando es directa opera desde una estación terrena que sube las cosas al satélite y bajan en una determinada geografía, operan también sobre frecuencias. Es decir que las frecuencias que no son las de las mismas bandas de televisión, sino que son bandas de millones de millones de hertzios, operan a mayor velocidad y por eso necesitan un aparato que decodifique o que baje la capacidad de la frecuencia para que lo vean los televisores. En una época existía algo llamado Aurosat, que era un televisor satelital de Aurora que tenía una antena gigante para colocar en el techo que era del estilo de los platos satelitales de hoy en día. Eso permitía ver señales enviadas a los satélites (generalmente de canales públicos) que no venían codificados, entonces se podían recibir sin pagar. El televisor tenía un dispositivo que, en lugar de entender las señales que venían por televisión abierta, mandaba a entender lo que recibía la antena satelital. Eso se ha dejado de hacer mayormente. Los países emiten alguno por sus televisoras públicas señales sin codificar y de recepción gratuita, pero la práctica de la recepción satelital directa ha pasado por servicios que cobran por enviar señales de terceros, no tienen nada propio, acumulan paquete de señales de terceros y lo que venden es el derecho a recibirlos a través de su tecnología. Direct TV y Sky son las más conocidas. En países como México están obligados a pasar, no solo las señales que ellos quieren, sino también las señales locales de los lugares donde llegan. Acá, por razones de mercado llegan el siete, nueve, once y trece. En México, por ejemplo, tienen que pasar el canal de Veracruz, el de Monterrey, el de Puebla y de las demás ciudades, para que los mexicanos que reciben Sky no tengan que desconectar la antena satelital para ver el canal local. Eso es lo que se llama servicio de antena comunitaria.

Para prever técnicamente qué hay y dónde hay un acuerdo internacional firmado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones que determina las frecuencias que le toca a cada país. La Argentina tiene firmado un acuerdo que se llama Capítulo dos de todo el continente americano con una subárea que es Sudamérica fundamentalmente para televisión y para AM, ya que el alcance que tienen estas emisoras es más extenso que otro tipo de emisoras. Entonces, ahí se acuerda que el canal cuatro sea de Uruguay, que el canal dos sea de La Plata, el canal trece sea de Capital, el canal diez y el ocho sea de Mar del Plata y de Uruguay porque no se cruzan, que el canal tres y el cinco sean de Rosario y que en Buenos Aires no haya nada entre el dos y el siete. Eso se va distribuyendo en mapas, donde se determina qué frecuencia se usa, cuál es la potencia y en qué lugar, eso es lo que se llama técnicamente localización radioeléctrica.

A nivel de FM eso se discute en convenios más chicos. Hay un acuerdo del MERCOSUR, entre Brasil, Uruguay, Paraguay y Argentina donde se distribuyen las FM que suelen tener menor alcance entre los distintos países. Lo mismo ocurre con Chile, en algunas regiones, y con Bolivia en un acuerdo donde se va definiendo qué le toca a cada país. En tanto la potencia no llegue a operar en país extranjero el país lo regula de acuerdo a su plan técnico y sin ataduras a otro. Esto determina que el plan técnico está mal trazado, la cantidad de localizaciones

radioeléctrica que se pueden utilizar no ayuda al pluralismo. Cuando menciona en el 13.3 de la Convención Americana que un mecanismo de restricción indirecta a la libertad de expresión era la administración no correcta de las frecuencias radioeléctricas. esto significa que si en una localidad, como por ejemplo Junín en Provincia de Buenos Aires, digo que sólo van a funcionar dos emisoras de FM de un kilo, lo que estoy haciendo ahí es no abrir lugares suficientes para el ejercicio plural de radiodifusión para el que quiera venir en condiciones técnicas admisibles. Entonces, ahí hay un embudo que se llama plan técnico, que si está mal resuelto lo que genera es un impacto sobre el pluralismo y esto es responsabilidad del Estado. Esto ocurrió en el año 1999, cuando para la normalización del espectro de frecuencia modulada se hizo un pésimo plan técnico, muy inferior a los requerimientos que existían y a las posibilidades que se abrían. Por ejemplo, en la línea sur de la provincia de Río Negro había siete radios y los permisos precarios de cualquier lugar de la línea sur de Bariloche eran mucho más que eso. Entonces otro tema a tener en cuenta es cómo se dirime eso, sobre todo porque hay algunos principios estándares que reclaman que haya localizaciones radioeléctricas para entidades sin fines de lucro. En cuanto a esto, si se prevén pocas frecuencias lo que se genera es mayor concentración y menos pluralismo. Por ejemplo, el plan técnico para Capital preveía veintiocho estaciones, pero en realidad caben mucho más que esas. Los estándares internacionales constitucionales que residen en esta cuestión son el 13.3, que mencionaba recién, de la Convención Americana; está el 13.1 que marca que las personas tienen el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones u opiniones por cualquier medio, eso incluye la radiodifusión. Sabemos que la radiodifusión es un soporte más, como si fuera el papel para el ejercicio del derecho a la información. Ahí hay una discusión sobre si es o no un servicio público, luego nos vamos a meter en eso. Pero objetivamente hay muchos que entendemos que la radiodifusión es un soporte técnico con ciertas particularidades para hacer lo mismo que se hace sobre otro soporte y que esto no debe descalificarlo, sí con otras obligaciones que tienen que ver con la finitud del recurso radioeléctrico, se puede multiplicar pero no es infinito, lo cual determina que haya una corriente internacional que establezca la posibilidad de que haya regulaciones que no hay en otros medios precisamente por el alcance ilimitado de la cantidad de frecuencias.

Hay quienes trabajan la idea de la radiodifusión como servicio público, pero esto viene de la mano de las corrientes europeas de posguerra, donde todos los medios fueron históricamente estatales, recién aparecieron los medios privados a fines de los setenta en Europa y un poco después hubo movimientos de radios libres en Italia, Inglaterra, Francia, que se establecieron mediante reforma de leyes pese a los monopolios estatales de servicios públicos. Un poco después se dieron resoluciones judiciales a nivel de Corte Suprema en Italia, España, Alemania planteando la necesidad de desmonopolización del Estado para garantizar el derecho a la libertad de expresión hasta que se fueron reformando las propias leyes, pero basándose en el principio del titular del derecho de la actividad de la radiodifusión del Estado, que lo puede

prestar por sí o por terceros, lo que se llama la gestión indirecta del servicio público. La contracara de eso era el modelo norteamericano, cuya ley establecía que la radiodifusión era una actividad industrial y de comercio interestatal, lo cual le daba la facultad de intervención federal al gobierno de Estados Unidos. Pero estaba basada en criterio de desarrollo de industria y en un modelo completamente distinto en el cual el Estado era absolutamente subsidiario. Es decir, el Estado solo podía ir a aquellos lugares que no le interesara ir a los privados. Esto es una imposición en América Latina, por la presión de las comerciales. Lo que surge en una conferencia de la Asociación Interamericana de la radiodifusión a fines de los cuarenta es una definición que no es ni lo uno ni lo otro que era la definición de servicio de interés público, lo cual le da ciertas facultades a los Estados de establecer normas de funcionamiento pero no implica que el Estado sea el titular del derecho de ser radiodifusor, como en el caso de Europa, donde el servicio público lo presta el Estado y si desea se lo da a los privados, por eso es gestión de servicio público indirecto. En otros casos lo presta por sí, por ejemplo la Rai en Italia o la BBC de Londres, y en algunos casos tienen más de una cadena, como la Rai que tiene tres. Se financian con lo que se llama el fee de las licencias. Por ejemplo, la BBC de Londres se financia con fondos públicos, presupuestos y un derecho de tasa por la tenencia de televisores. Cuando se compra un televisor se lo patenta y luego se debe pagar una cuota mensual en el correo con la libreta del mismo aparato. Esto en América es bastante más complejo porque en el 13.3 de la Convención aparece la previsión de que no se puede establecer restricciones e impuestos a la tenencia de enseres para la recepción, y mucho han interpretado que eso implicaría que la imposición de impuestos de tasas a la tenencia de televisores y radios para recibir señales podría ser una violación al convenio. Razón por lo cual, doctrinariamente, hay una tensión entre servicio público del Estado, el Estado por sí o concesionado a terceros. Pero el derecho es del Estado con todos los regímenes del servicio público, la definición de actividad industrial o comercial interestatal (como en Estados Unidos), o una fórmula más de compromiso que le permite hacer más cosas a los Estados que la definición del servicio de interés público, que no tenía demasiadas prohibiciones en el derecho administrativo anterior y que básicamente se salva con que el Estado tiene facultades para generar mecanismos que hagan que los medios cumplan una cierta función social en el lugar en el cual están instalados. De acuerdo a algunas definiciones de servicio de interés público lo que el Estado puede hacer es establecer reglas que garanticen que los medios cumplan una función social en el lugar en el que están instalados.

Decíamos entonces que están en juego el artículo 13.1, el 13.3, podría estar en juego también el 13.4 en materia de la calificación, está también la Convención Universal de Derechos del Niño respecto a cual es el rol que debe cumplir los medios respecto de pluralismo, programación específicamente editada para niños, y juegan también previsiones como la Convención Universal de restricción a la diversidad cultural de UNESCO, donde los estados tienen garantizada las condiciones de regulación de protecciones de su contenido, juegan también

principios de principios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones respecto a cómo deben funcionar los servicios y operan, a mi criterio muy fuertemente, algunos de los principios de la Declaración de Principios de Octubre del 2000 de la Comisión Interamericana.

En el año 2000 la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos proclama una declaración de principios sobre la libertad de expresión, algunos no son del todo novedosos, ratifican el principio de toda persona tiene derecho a difundir, recibir e investigar informaciones y opiniones, el principio cuarto menciona el derecho a la información pública, el ocho se refiere a principios de derecho de secreto profesional, el siete menciona algo que la ley de radiodifusión actual viola que es la exigencia legal de ciertas calificaciones a la calidad de la información (la Ley de radiodifusión dice que la información debe ser veraz, objetiva y oportuna) este principio dice que condicionamientos legales previos como objetividad, veracidad y exactitud de la información pueden atentar contra la libertad de expresión. No se considera información aquello que no cumple estos principios y puede tener algún tipo de responsabilidad ulterior de modo distinto de cómo se debería tratar la información. Eso no quiere decir que la Comisión Interamericana no esté comprometida en situaciones que hagan a principios de veracidad o a responsabilidades del derecho a la protección, pero apuesta a mecanismos de auto regulación por parte de los medios en función de satisfacer el derecho a la información.

El principio doce está vinculado a la ley de comunicación audiovisual o servicio de radiodifusión, que dice que los monopolios y los oligopolios afectan la libertad de expresión y el derecho a la información y por eso conspiran contra la democracia, y que se deben garantizar mecanismos transparentes y que atiendan a la igualdad de oportunidades en las asignaciones de licencias para la explotación del servicio de radiodifusión. Esto es bien fuerte porque lo que plantean es que tiene que haber leyes anti monopólicas, no sólo de esta actividad, sino de cualquiera que influya sobre la concentración de medios oligopólicos o monopólicos*.

El punto 13 se refiere a la administración de la hacienda pública incluyendo entre ellas no sólo a la publicidad oficial, sino también a las frecuencias de radio y televisión, que no sirvan como mecanismos de castigo o premio para los medios (la adjudicación de las frecuencias) en función de su línea editorial. Volviendo al principio de igualdad de oportunidades y transparencia, lo que hace es fijar una cortapisa a la manipulación.

En la Constitución Nacional tenemos la previsión del capítulo 14 que dice:

Todos los habitantes de la Nación tienen derecho de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa.

* Esto ha llevado a que la Convención Interamericana de Derechos Humanos haya objetado desde el proceso de adjudicación de licencias de emisoras tendiendo a paralizarlos. En el caso de Guatemala en el 2001, de Paraguay en el 2002, de revisión de procedimientos en Mexico por lo cual a las emisoras indígenas no se les daban licencias, cosa que recién se corrige muy precaria y parcialmente en el 2004. Es decir que ha tenido en base a este principio una participación activa en defensa de mecanismos que garanticen igualdad de oportunidades mediante procedimientos transparentes.

Esto, en principio, sí es aplicable a la radiodifusión en tanto que cuando se hace la reforma constitucional primera (que fue en el año 1860) y se incorpora el artículo 32, los convencionales constituyentes dicen que la libertad de expresión es tanto la escrita como la hablada. Esto le da una interpretación relativamente dinámica, ya que lo único que había en esa época era prensa escrita, pero si se reconoce la libertad de expresión hablada eso implica que hay una previsión más grande de todo el instrumento.

Aparece también un problema serio con el artículo 32, que tiene que ver con el no establecimiento de la jurisdicción federal sobre la libertad de expresión, cuando los servicios de radiodifusión estuvieron históricamente sujetos a jurisdicción federal porque, en muchos casos, exceden en la emisión el territorio de una provincia a otra. Por ejemplo, en la ciudad de Paraná funciona una radio que se escucha en Santa Fe. Es bastante factible considerar que sea facultad de una provincia la regulación de un medio y se sostiene que, en la medida en que una emisora no exceda los límites de la provincia debería tener facultades. Esto es muy discutido y se comparecería con el artículo 32 de la Constitución Nacional, porque equipararía al medio gráfico con el medio cuyas emisiones no pasan de la provincia. No hay posiciones tomadas respecto al tema, pero lo que termina dirimiendo es si el gobierno federal puede o no establecer regulaciones de contenidos mínimos en la radiodifusión.

Hay otro artículo, que es el 75 inciso 19 (también llamada cláusula Pino Solanas), que aparece en el año 1994 por la cual el Congreso Nacional está facultado a regular para la protección del espacio audiovisual nacional. En este marco se le otorga al Congreso facultades, no sólo de regular el funcionamiento de los medios, sino con ciertas finalidades, cierta protección del espacio audiovisual nacional. Esto permitiría la aplicación de cuotas para la televisión nacional sin temor de que eso sea declarado inconstitucional por violar la libertad de expresión del empresario.

Otro principio importante de la Constitución es el 124 que dice que los recursos naturales son de dominio originario de las provincias, lo cual lleva a la discusión de ¿de qué hablamos cuando mencionamos el espectro radioeléctrico? Hay una resolución del año 1996 que dice que el espectro radioeléctrico es un recurso natural escaso y limitado, que está sujeto a la administración por parte del Estado Federal. Algunas provincias han defendido sus derechos reclamando que no se puede regular sin la presencia al menos del senado, que son los representantes de las provincias. Esto ha llevado a la adquisición, por ejemplo, de los planes técnicos de normalización del año 1999, cuando la provincia de Misiones hizo un juicio contra el Estado y, Chubut y Río Negro realizaron amparos para parar la aplicación de un plan técnico en el que no se les había consultado qué hacer con las frecuencias entendiendo que éstas forman parte del dominio originario de los recursos naturales de las mismas.

En esto hay básicamente dos posiciones, una mayoritaria que entiende que las frecuencias radioeléctricas son de dominio de los Estados Nacionales; y hay otra posición más minoritaria

que sostiene que las frecuencias son patrimonio común de la humanidad y que los Estados no dueños, sino que son los administradores. Esta posición se debe a que las frecuencias se distribuyen en países por acuerdos, lo cual nos lleva a pensar que los Estados están obligados a administrar las frecuencias de un modo racional de acuerdo a la economía del recurso y destinado a fomentar el pluralismo, pero que no es el dueño y no puede utilizarla de la forma que quiera.

La Ley de radiodifusión van a poder encontrarla en www.infoleg.gov.ar y el anteproyecto o propuesta de proyecto lo pueden ver en www.comfer.gov.ar.

Con esto finalizamos la clase de hoy, para la próxima traigan leída la ley ya que vamos a trabajar sobre eso y algunas cosas como leyes vinculadas con el tema del cable, las modificaciones del menemismo y los proyectos de normalización.

Hasta la próxima clase.